

## La protección legal de las comisiones de selección del profesorado ante las denuncias contra sus actuaciones

### CCOO reclama garantías de cobertura legal a todos los niveles para el profesorado que forme parte de las comisiones de selección

Con independencia del colectivo, funcionario o laboral, las comisiones de selección del profesorado de las universidades públicas están integradas por un número variable de PDI entre los que se puede incluir la presencia de profesorado de universidades distintas a la convocante.

Legalmente estas comisiones se regulan por la normativa general (LOU/LOSU y normativa de desarrollo), el Real Decreto 678/2023 por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el I Convenio del PDIL y normativa propia de cada universidad si fuera el caso.

Los acuerdos de estas comisiones de selección pueden ser reclamados por las personas que participan en estos procesos, reclamaciones que en todas las universidades son resueltas por comisiones de reclamaciones (con diferente denominación en cada universidad) integrada por personas ajenas al tribunal. Éstas pueden, a la vista de las alegaciones planteadas, desestimarlas y confirmar el criterio del tribunal o indicarle aquello que considera que debe ser atendido de lo expuesto en la reclamación. En todos los casos, la propuesta del tribunal se refleja en una resolución rectoral por la que se resuelve el proceso selectivo y, de ser el caso, se procede a la proclamación de las personas que han obtenido la plaza o plazas ofertadas.

Quienes entiendan que han visto lesionados sus derechos ante esa resolución pueden iniciar el procedimiento de recurso en la vía contencioso-administrativo o, incluso y como ya ha ocurrido en varias ocasiones, querrela en vía penal (normalmente por prevaricación administrativa). En estos casos, el artículo 14.f) del EBEP reconoce a las y los empleados públicos el derecho de defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos. Es decir, la universidad convocante del proceso, con independencia de la universidad de origen, debe asumir la defensa jurídica, en todos sus ámbitos y efectos, del profesorado integrante de una comisión de selección que se viera afectado por un proceso de denuncia vinculado a las actuaciones de dicha comisión.

**Sin embargo, nos encontramos con universidades en las que esto no se cumple.** De esta forma, ya se nos han plantado situaciones en las que la universidad, ante una querrela en vía penal de un participante en un proceso de selección, ha trasladado a las personas integrantes del tribunal que no podían asumir su defensa y que eran ellos los que debían procurarse la misma. Esto ocurrió en su momento en la UCM y en la UC3M. Y cuando pensábamos que este tipo de actuaciones y posicionamientos por parte de las universidades se habían superado, nos encontramos con otra vuelta de tuerca: **la UC3M, ante una querrela en vía penal en la que se solicita a las personas integrantes el pago o el aval de la fianza para asegurar las posibles responsabilidades pecuniarias derivadas del caso, por un importe de 306.666,66 euros, ha resuelto abandonar a su suerte al profesorado afectado, negándose al pago o el aval de dichas cantidades en el juzgado. Es decir, que según la**

**UC3M son las y los profesores/as los que, en base a su patrimonio, deben hacer frente al pago o aval de dichas cantidades.** Eso sí, le garantiza el servicio de defensa jurídica, en un alarde de generosidad. Y todo ello mediante una resolución rectoral, para que quede claro.

Más allá de la valoración jurídica del caso, que evidencia la absoluta falta de soporte legal del posicionamiento de la UC3M y de la vulneración del principio de presunción inocencia, **las universidades deben entender lo que este tipo de planteamiento supone en cuanto a ruptura del principio de confianza y seguridad jurídica para el profesorado que forma parte de una comisión de selección**, con independencia de la universidad en la que se preste servicio. Esto supone:

1. Que al tiempo que se reclama al profesorado que es nombrado para una comisión de selección la obligación legal de participar, resulta que alguna universidad luego no asume su responsabilidad ante la posible necesidad de defensa legal por las actuaciones derivadas de formar parte de esa comisión.
2. Que la universidad ignora el hecho de que la decisión del tribunal no se adopta de manera directa, sino que es supervisada en caso de reclamación por una comisión de reclamaciones. Es decir, la propia universidad a través de sus mecanismos internos es quién decide si la actuación del tribunal es o no correcta y, en caso de entender que lo es, la avala.
3. Que el profesorado pueda cuestionarse la presencia en este tipo de comisiones sin contar una plena garantía de que, en caso de actuar conforme a la normativa, será respaldado de forma efectiva, total y en todos los ámbitos por la universidad en la que presta servicio o con la que colabora.
4. Se cuestiona un derecho personal y básico de cualquier empleado público en función de interpretaciones parciales o interesadas, que pueden llegar a condicionar el sistema de cobertura de plazas del profesorado.

### **CCOO reclama:**

1. **La corrección inmediata del criterio adoptado por la UC3M y la asunción por parte de la universidad del pago del aval que se pueda exigir al profesorado integrante de la comisión de selección afectado por la querrela en vía penal.**
2. **El pronunciamiento público del conjunto de las universidades públicas de la defensa jurídica plena y en todos sus efectos del profesorado integrante de las comisiones de selección de personal ante denuncias externas.** Evidentemente, este compromiso no incluiría las posibles medidas que pueda tomar la propia universidad contra las actuaciones no ajustadas a derecho de una comisión de selección.
3. **La adopción de las medidas que se consideren precisas (contratación de seguros de responsabilidad civil, consignación presupuestaria a estos efectos, etc.) que otorgue seguridad jurídica a los empleados públicos en el ejercicio de estas funciones.**

**El sindicalismo de CCOO sigue demostrando su utilidad para mejorar la vida de las personas trabajadoras**



**ACTUAR**  
*es esencial*  
PASE LO QUE PASE  
CCOO

**AFÍLIATE**

**Tu apoyo es imprescindible, ¿te unes?**

*Madrid, a 21 de diciembre de 2023*